



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2007 I 19/10/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 61.
Capitales mínimos de las entidades
financieras

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer que a los fines de determinar la exigencia de capital mínimo a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 1858 (texto según Comunicación "A" 1966), en la expresión del apartado 1.1. se ponderará al 0% el valor de riesgo atribuible al importe de las financiaciones que se encuentre cubierta con garantía de títulos públicos nacionales aforados, a ese efecto, a su valor nominal, siempre que las operaciones crediticias se hayan pactado con vencimiento coincidente con la fecha de cancelación final de los títulos o posterior a ella."

Les aclaramos que lo dispuesto en la resolución precedente resulta de aplicación para determinar los capitales mínimos exigibles al 30.11.92, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los promedios mensuales de saldos diarios del corriente mes correspondientes a las operaciones que observen la condición de plazo establecida.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Supervisor de Normas
Monetarias y Cambiarias

Martha L. Blanco
Supervisor General del
Area de Estudios Económicos